

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de mayo de 2022.

No. 43

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVII/RFCOD/0215/2022 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos 172, segundo párrafo, y 174, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2308

-0-

DECRETO N° LXVII/RFCOD/0245/2022 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 238 Bis; y se adiciona al artículo 212, un segundo párrafo; ambos del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 2310

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLY/0250/2022 II P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2312

-0-

DECRETO N° LXVII/AUIEN/0251/2022 II P.O., mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, enajene a título oneroso a favor de la persona moral "Parques American Industries S.A. de C.V." un inmueble con una superficie de 159,823.989 metros cuadrados, ubicado dentro del Parque Industrial Chihuahua Sur.

Pág. 2321

-0-

DECRETO N° LXVII/DREOF/0256/2022 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, declaró Recinto Oficial del Poder Legislativo, la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón (Pueblito Mexicano), ubicada en Juárez, Chih., para celebrar Sesión del Segundo Periodo Ordinario, así como la instalación de la Diputación Permanente, el martes 31 de mayo de 2022.

Pág. 2324

-0-

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO del Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado, por el que se emite el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2325

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0250/2022 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 24, fracción XII; 28, fracciones I, V, VI, VII, IX y XXIV; y 36, fracción III; se **DEROGAN** del artículo 28, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; y se **ADICIONAN** a los artículos 35 Sexies, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; y 36, fracción III, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24. ...

I. a XI. ...

XII. **Secretaría de Turismo.**

XIII. a XVII. ...

ARTÍCULO 28. ...

- I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad;

- II. a IV. ...

- V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;

- VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;

- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial y minero;

- VIII. ...

- IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, minero y demás sectores productivos;

- X. a XIV. ...

- XV. **Se deroga.**

XVI. **Se deroga.**

XVII. **Se deroga.**

XVIII. **Se deroga.**

XIX. **Se deroga.**

XX. **Se deroga.**

XXI. **Se deroga;**

XXII. **Se deroga.**

XXIII. ...

XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio y demás actividades productivas.

XXV. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 35 Sexies. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. **Diseñar, implementar y supervisar las políticas públicas en materia turística en el Estado.**
- II. **Diseñar estrategias e instrumentos de promoción para que el turismo del Estado tenga difusión a nivel nacional e internacional.**
- III. **Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado.**

- IV. Coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios.
- V. Instrumentar el sistema de información turística estatal, para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos locales.
- VI. Otorgar la asistencia técnica que en materia turística requieran los prestadores de estos servicios.
- VII. Fomentar el turismo ecológico, promoviendo para tal efecto el cuidado y la preservación del ambiente natural.
- VIII. Crear y formular programas para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el Estado, así como instaurar y participar en las ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales que se lleven a cabo para promover el turismo de la Entidad.
- IX. Planear y organizar proyectos, así como programas turísticos que involucren directamente a los habitantes de cada región en las actividades de inversión para el desarrollo de las mismas.
- X. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado.
- XI. Promover la inversión nacional e internacional en el desarrollo turístico del Estado.

- XII. Coordinar con las instituciones de gobierno del orden federal, estatal o municipal, así como con otros entes públicos o privados, las actividades cuyo propósito sea fortalecer o promover el turismo.
- XIII. Impulsar la creación, desarrollo y establecimiento de empresas y negocios relacionados con el sector turístico, en coordinación con otras dependencias públicas, federales, estatales o municipales; con enfoque a las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores e industrias creativas y de tecnologías.
- XIV. Implementar estrategias y acciones que atraigan más y nuevos eventos para la generación de derrama económica, y que incrementen la afluencia de turistas, propiciando condiciones de respeto a los derechos humanos de igualdad y la no discriminación con las autoridades competentes de los diferentes órganos de gobierno.
- XV. Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización de recursos humanos en materia turística.
- XVI. Incentivar la formación y profesionalización del personal que requiera la actividad turística, con el objeto de mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos.
- XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 36. ...

I. y II. ...

III. La Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, **la cual tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) **Fungir como representante, enlace facilitador y de gestión entre la persona titular del Poder Ejecutivo y las diversas instancias del orden federal, internacional, entidades federativas, sociedad civil organizada o cualquier otro organismo que requiera atención del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México.**
- b) **Contribuir a fortalecer la buena gestión de gobierno, desarrollo e inversión del Estado mediante mecanismos y estrategias de vinculación con diversos actores institucionales del sector público, privado, sociedad civil organizada o cualquier otro organismo que requiera la atención del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.**
- c) **Brindar, en el marco de sus atribuciones, apoyo logístico en la Ciudad de México, a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.**
- d) **Organizar y apoyar la integración y participación ciudadana de la comunidad chihuahuense radicada en la Ciudad de México y vincularla con las autoridades estatales.**

- e) Fortalecer la presencia e imagen del Gobierno del Estado, dentro de la Ciudad de México, en los aspectos políticos, económicos, financieros, culturales, turísticos y deportivos.
- f) Representar al Gobierno del Estado en cualquier evento desarrollado en la Ciudad de México.
- g) Coadyuvar en la organización y coordinación de la agenda pública de la persona titular del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México.
- h) Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o decretos, así como las que le indique la persona titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; y 3, fracción XV; de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de **Turismo**, siendo este instrumento el marco legal para la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Estado.

...

Artículo 3. ...

I. a XIV. ...

XV. Secretaría: La Secretaría de **Turismo** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XVI. a la XXII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto, realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes, recursos humanos y materiales, de conformidad con las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y la Secretaría de Hacienda deberán realizar los ajustes orgánicos y presupuestarios para trasladar a la estructura orgánica o sectorización de la Secretaría creada mediante el presente Decreto, a las áreas existentes, y en su caso a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, que cuenten con competencia en materia turística.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a llevar a cabo los ajustes programáticos y presupuestarios derivados del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico que pasen a formar parte de la Secretaría de Turismo, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las instancias gubernamentales cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la instancia o unidad administrativa que resulte competente en virtud de este.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos interiores de las dependencias que modifican sus atribuciones en virtud del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.